



## COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá  
Vocal: D<sup>a</sup> Alazne Giraldo Iglesias  
Vocal: D. Angel Lopez Jubete  
Secretaria: D<sup>a</sup> Patricia Lopez Ruiz

### ACTA NÚMERO 2526/57

En Madrid a 11 de Marzo de 2026, se reúne el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

## 1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

## 2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 23)

### - TROPS MALAGA - ANAITASUNA (DHB236)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD DE MALAGA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

## 3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 21)

### - CLUB BALONMANO PERDOMA - ROMADE (PFA214)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PERDOMA, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PERDOMA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

### - LAUKO ERMUKO ERROTABARRI - SUSTATUZ LOS CHELINES (PFB211)

Sancionar al Club ERMUKO ERROTABARRI ESKUBALOI KIROL ELKARTEA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente.





**- AIALA ZARAUZ Z.K.E. - BERA BERA (PFB212)**

Sancionar al Club ZARAUZ KE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

**- CLUB ALMASSORA BALONMANO - OAR GRACIA SABADELL (PFC212)**

Sancionar al Club CLUB ALMASSORA BALONMANO, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente.

#### **4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 17)**

**- CASERIO CIUDAD REAL - C.D URCI ALMERIA (PFD172)**

Sancionar al Club BALONMANO CASERIO CIUDAD REAL, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

#### **5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 21)**

**- CLUB BALONMANO ALCOBENDAS - UCAM BALONMANO MURCIA (PFD216)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ALCOBENDAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ALCOBENDAS, con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS (225 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente

#### **6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 24)**

**- BM LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE - BM. PORRIÑO (1MA241)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.u del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro ninguna persona con Licencia de Entrenador y titulación suficiente, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.





**- CB TACORONTE SERMARTHER LECOMAR 13 MAYO - BALONMANO INGENIO (1MA243)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, al inscribir en acta a un jugador (19) con número de dorsal diferente al que tiene asignado en el tríptico de equipo (73) así como por no portar la equipación oficial autorizada.

**7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 23)**

**- SEGURA E HIJOS BM SANSE - BATHCO BM. TORRELAVEGA (1MB238)**

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO JOSE LUIS MONTEJO JIMENEZ del equipo SEGURA E HIJOS BM SANSE, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.3 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la realización de forma reiterada de protestas contra decisiones arbitrales por lo que fue descalificado y desautrozado en el ejercicio de sus funciones.

Se declara la responsabilidad subsidiaria del Club en relación con la sanción económica impuesta.

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO JOSE LUIS MONTEJO JIMENEZ del equipo SEGURA E HIJOS BM SANSE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.3 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la realización de forma reiterada de protestas contra decisiones arbitrales por lo que fue descalificado y desautrozado en el ejercicio de sus funciones.

Se declara la responsabilidad subsidiaria del Club en relación con la sanción económica impuesta.

**8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 24)**

**- LAFUENTE PEREDA CIUDAD DE SANTANDER - UNIVERSIDAD DE LEON ADEMAR (1MB242)**

Sancionar al ENTRENADOR/A SERGIO BARCENA ALCITURRI del equipo LAFUENTE PEREDA CIUDAD DE SANTANDER, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el art. 20 RPC por mantener una conducta agresiva hacia el entrenador del equipo contrario sin resultado lesivo y sin afectar al normal desarrollo del encuentro

**- RECOLETAS ARROYO CABERO EDIFICACIONES - BM CAJA RURAL DE ZAMORA (1MB243)**

Sancionar al Club C.D. BALONMANO ATLETICO VALLADOLID, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, al inscribir en acta a un jugador (39) con número de dorsal diferente al que tiene asignado en el tríptico de equipo (9), que además es el mismo número asignado a otro jugador del mismo equipo.

**- BATHCO BM. TORRELAVEGA - GRUPO EGIDO BM PINTO (1MB247)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PINTO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.u del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro ninguna persona con Licencia de Entrenador y titulación suficiente, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.





**- LABARRA NIKOL PULPO EK - SAIZAR USURBIL K.E. (1MC241)**

Sancionar al Club USURBIL KIROL ELKARTEA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.u del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro ninguna persona con Licencia de Entrenador y titulación suficiente, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

## **9. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 22)**

**- C.H. LA SALLE MONTCADA A - OAR GRACIA SABADELL (1MD224)**

Sancionar al Club CH LA SALLE MONTCADA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción.

## **10. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 24)**

**- CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA - HANDBOL BANYOLES A (1MD244)**

Sancionar al Club CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo multireincidente.

**- BM AGUILAS - FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE (1ME241)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO AGUILAS, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a dos jugadores (21 y 23) con números de dorsal diferentes a los que tienen asignados en el tríptico de equipo (3 y 13).

**- L'ARANCINA HANDBOL MALLORCA - ATTICGO BM. ELCHE (1ME242)**

Sancionar al Club HANDBOL MARRATXI, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

Sancionar al Club HANDBOL MARRATXI, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos y plazos establecidos reglamentariamente, siendo multireincidente.

SE APERCIBE al Club que la siguiente infracción por este mismo concepto será calificada como GRAVE y sancionada en los términos establecidos en el artículo 33.2.1 RRD.





**- BALONMANO CASTELLON - BM. MARNI (1ME243)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la NOREBA, dado que la retransmisión se inicia una vez comenzado el partido.

**- CLUB BALONMANO MOSTOLES - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO B (1ME248)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MOSTOLES, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, dado que únicamente se han visualizado los primeros 5 minutos de partido, siendo reincidente en la infracción.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MOSTOLES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.u del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro ninguna persona con Licencia de Entrenador y titulación suficiente, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello, dado que la persona inscrita en acta para ejercer tal función no tiene la titulación necesaria.

**- AURAL CENTROS AUDITIVOS BM. MALAGA - BM. BOLAÑOS (1MF243)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BOLAÑOS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.w del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo, siendo mutireincidente.

SE APERCIBE al Club que la próxima infracción por este mismo concepto será calificada como GRAVE prevista en el artículo 33.2.k) aplicando las sanciones correspondientes a dicha calificación.

## **11. OTRAS SANCIONES**

**- ANOTADOR/CRONOMETRADOR BERTA ANDRES PIEDROLA**

Sancionar al ANOTADOR/CRONOMETRADOR BERTA ANDRES PIEDROLA, con MULTA DE TREINTA Y CUATRO EUROS (34 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.g del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de los derechos como anotador/cronometrador, por permitir la inscripción en el acta del partido PFC201 de dos entrenadores en el equipo visitante..

**- ANOTADOR/CRONOMETRADOR ARIADNA RUART MATILLA**

Sancionar al ANOTADOR/CRONOMETRADOR ARIADNA RUART MATILLA, con MULTA DE TREINTA Y CUATRO EUROS (34 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.g del Rgto. de Régimen Disciplinario,





correspondiente al 100% de los derechos como anotador/cronometrador, por permitir la inscripción en el acta del partido PFC201 de dos entrenadores del equipo local..

**- CLUB "CLUB BALONMANO SORIA"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO SORIA", con MULTA DE SEISCIENTOS SESENTA EUROS (660 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS (3.960 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

**- CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMA DE"**

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMA DE", con MULTA DE NOVECIENTOS DIEZ EUROS (910 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada, siendo reincidente al haber sido sancionado en la presente temporada (acta 44/2526)

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS (3.510 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

**- CLUB "ASOCIACION ATLETICA AVILESINA"**

Sancionar al CLUB "ASOCIACION ATLETICA AVILESINA", con MULTA DE CIENTO CUARENTA EUROS (140 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (840 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

**- CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL"**

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL", con MULTA DE CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS (490 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los





encuentros que se especifican en su área privada, siendo reincidente al haber sido sancionado en la presente temporada (actas 19, 27 y 29/2526)

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS (1.890 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, lo que implicará la imposición de la sanción de pérdida del siguiente encuentro y los posteriores hasta la total liquidación..

#### **- CLUB "CLUB BALONMANO VETUSTA"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO VETUSTA", con MULTA DE CIENTO CUARENTA EUROS (140 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (840 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

#### **- CLUB "CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA"**

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA", con MULTA DE CIENTO CUARENTA EUROS (140 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada. SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (840 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

#### **- CLUB "CLUB HANDBOL ESPLUGUES LES MORERES"**

Sancionar al CLUB "CLUB HANDBOL ESPLUGUES LES MORERES", con MULTA DE CIENTO CUARENTA EUROS (140 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (840 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..





**- CLUB "CLUB HANDBOL SANT CUGAT"**

Sancionar al CLUB "CLUB HANDBOL SANT CUGAT", con MULTA DE CIENTO CUARENTA EUROS (140 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (840 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

**- CLUB "ESCOLAS DE BALONMAN XIRIA"**

Sancionar al CLUB "ESCOLAS DE BALONMAN XIRIA", con MULTA DE CIENTO CUARENTA EUROS (140 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (840 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

**- CLUB "HANDBOL MARRATXI"**

Sancionar al CLUB "HANDBOL MARRATXI", con MULTA DE DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (245 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada, siendo reincidente al haber sido sancionado en la presente temporada (acta 25/2526)

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (945 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, lo que implicará la imposición de la sanción de pérdida del siguiente encuentro y los posteriores hasta la total liquidación..

**- CLUB "SD ATLETICO NOVAS"**

Sancionar al CLUB "SD ATLETICO NOVAS", con MULTA DE DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (245 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada, siendo reincidente al haber sido sancionado en la presente temporada (acta 429/2526)

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (945 €) a que asciende el total





de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, lo que implicará la imposición de la sanción de pérdida del siguiente encuentro y los posteriores hasta la total liquidación..

#### **- CLUB "BALONMANO CASERIO CIUDAD REAL"**

Sancionar al CLUB "BALONMANO CASERIO CIUDAD REAL", con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada. SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA EUROS (780 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

#### **- CLUB "CLUB BALONMANO PORRIÑO"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO PORRIÑO", con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA EUROS (780 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

## **12. OTROS ACUERDOS**

#### **• CLUB "CLUB BALONMANO VETUSTA"**

#### **ALEGACIONES ENCUENTRO 1MB236**

El Comité Nacional de Competición, en sesión celebrada en el día de la fecha ha adoptado la Resolución individualizada que ha sido notificada a los interesados y cuya parte dispositiva se hace pública para general conocimiento:

#### **RESOLUCION**

**DESESTIMAR INTEGRAMENTE** las alegaciones formuladas por el Club **DEPORTIVO VETUSTA** por los argumentos expuestos en los fundamentos jurídicos dejando constancia expresa de la consideración de que el aplazamiento del encuentro 1MB236 se produjo debido a una causa de "*fuera mayor*" ajena al Club Local que el





Comité estima que tiene la condición de circunstancia excepcional e imprevisible por lo que no procede la aplicación de las previsiones de indemnización y reclamación de gastos establecidas en los artículos 135 y 136 del Reglamento de Partidos y Competiciones, todo ello, con ratificación expresa del acuerdo de aplazamiento del encuentro adoptado el día 28 de Febrero de 2026

**RATIFICAR** el acuerdo adoptado por el Comité respecto de la fijación de fecha y hora para la celebración del encuentro que, como consecuencia del acuerdo alcanzado entre ambos clubes, se deberá producir a las **20'30 horas del próximo día 13 de Marzo de 2026** tal y como ya ha sido notificado a los interesados.

- **"ACUERDO GENERAL"**

Ante la proximidad de la celebración del encuentro de la Selección Nacional Absoluta de Balonmano Masculino preparatorio del Play Off de Clasificación para el campeonato del Mundo 2027 que tendrá lugar el próximo día 22 de Marzo de 2026 a las 13'30 horas, en el Pabellón "Quijote Arena" de Ciudad real, este Comité Nacional de Competición, en base a lo dispuesto en el artículo 103.2 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la R.F.E.BM., **ACUERDA:**

**DEJAR SIN EFECTO**, para el indicado encuentro de la Selección Nacional Absoluta de Balonmano Masculino, los pases de favor y acreditaciones federativas por las que se concede libre acceso a las competiciones oficiales organizadas por la R.F.E.BM.

### **13. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

### **14. RECURSOS**

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma. Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.





**REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**

C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid

Tel: 915.481.355 / 915.483.558

E-mail: [cnc-cna@rfebm.com](mailto:cnc-cna@rfebm.com) - Página web: [www.rfebm.com](http://www.rfebm.com)



Fdo. Patricia Lopez Diaz  
  
Secretaría  
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

  


Presidente

Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

